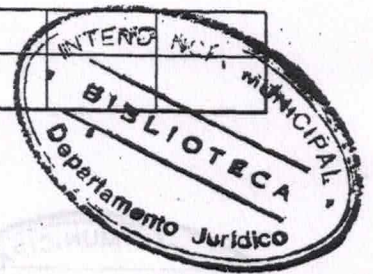


ANTECEDE							
SERIE	Nº						



Fz N°707925



**JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO**  
Decreto N° 24.444

**RESERVA**

**SECRETARIA GENERAL**  
ENCADENA, TRAMITE Y  
EXPEDICION

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**CARP. N° 19/24657**

II-15

**Artículo 1º** - Fíjense los siguientes importes para las multas establecidas en las normas que regulan el funcionamiento de las ferias municipales:

- a - infracciones referidas a tenencia o presentación de documentación exigida a los feriantes: 1 U.R.;
- b - mercadería o implementos fuera de la demarcatoria de los puestos: 1 U.R.;
- c - infracciones referidas a la exhibición de los precios de venta de las mercaderías: 1 U.R.;
- d - colocación de balanzas que impidan el control del peso por el público: 1 U.R.;
- e - mal funcionamiento de balanzas o inexactitud en el peso de la mercadería: 5 U.R.;
- f - infracciones referidas a la exhibición de las chapas identificatorias: 1 U.R.;
- g - infracciones por no estar presente el titular en el puesto en el horario de la feria, por cada inasistencia: 1 U.R.;
- h - incumplimiento de disposiciones relativas al uso de guardapolvos para feriantes y colaboradores, por cada persona en situación antirreglamentaria: 1 U.R.;
- i - infracciones relativas a la altura máxima en cajoner apilados: 1 U.R.;
- j - exhibición o depósito de alimentos directamente sobre el suelo: 2 U.R.;

A.C./c.g.



k - alimentos envasados o elaborados sin la correspondiente autorización del Servicio de Bromatología: 2 U.R.;

l - infracciones relativas a la protección de los alimentos con toldo o carpa: 1 U.R.;

ll - venta o exhibición de productos no autorizados en el rubro concedido al permiso: 2 U.R.;

m - venta o exhibición de productos en malas condiciones: 5 U.R.;

n - por no poseer camión o traller autorizado para la venta de productos del mar -- porcinos, granja, pescado frito, chorizos y frankfurters: 5 U.R.;

ñ - infracciones relativas a venta de pastas frescas, aves, en condiciones no reglamentarias: 5 U.R.;

o - por la circulación de vehículos dentro de las ferias en horarios no autorizados: 2 U.R.;

p - por la falta de carné de salud vigente, - por cada persona infractora: 1 U.R.;

q - por falta de recipiente para la colocación de desperdicios y residuos: 2 U.R.;

Artículo 2º - Por las infracciones a las normas que regulan el funcionamiento de los mercados se aplicarán las multas previstas en el artículo 1º de este Decreto en lo que fueran aplicables.

Artículo 3º - Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2º se aplicarán en los mercados las multas -- que seguidamente se indican:

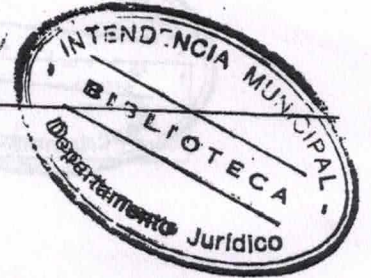
a - por no librar el puesto al uso público, - por cada día: 1 U.R.;

b - por modificar el destino del puesto o por vender o exhibir mercaderías no autorizadas en el rubro de concesión: 5 U.R./

ANTECEDE									
SERIE _____ Nº									



Fz N°707924



Artículo 4º - Cuando se incumplan obligaciones o se violaran prohibiciones establecidas en los reglamentos respectivos y no se hubiere previsto la sanción correspondiente, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá aplicar una multa de 1 a 5 U.R. graduándose el monto según la gravedad de la infracción.

Artículo 5º - Las multas que se establecen en este Decreto, son sin perjuicio de la caducidad de los permisos de los usuarios en los casos que correspondiere por aplicación de las normas vigentes.

Artículo 6º - En lo no previsto por este Decreto serán de aplicación las normas del Decreto Nº 21.626 - sus modificativos y concordantes.

Artículo 7º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

I.C./c.g.

*J.M. Orlando Da Cal*  
 J. M. ORLANDO DACAL  
 Secretario General

*Anibal Gloodtdofsky*  
 ANIBAL GLOODTDOFSKY  
 PRESIDENTE

II-15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
 SECRETARIA GENERAL

13 FEB. 1990

*ll*



II-15

Montevideo, 23 de febrero de 1990.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 42 bis/90

C. 19-24657

GDS

VISTO: el Decreto No. 24.444 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de febrero de 1990 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 7.523/88, de 6/IX/88, se fijan los importes para las multas establecidas en las normas que regulan el funcionamiento de las ferias municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ricardo Yelpo*  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE MONTEVIDEO